



RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2012, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones sobre la cumplimentación de los campos "Fecha entrada factura registro administrativo" y "Fecha inicio plazo abono del precio" de los documentos contables de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago. (2013060078)

La Unión Europea ha venido prestando una atención creciente a los problemas de los plazos de pago excesivamente amplios y de la morosidad en el pago de deudas contractuales, debido a que deterioran la rentabilidad de las empresas, produciendo efectos especialmente negativos en la pequeña y mediana empresa. En este sentido se adoptó por la Unión Europea la Directiva 2000/35/CE cuyo objetivo es fomentar una mayor transparencia en la determinación de los plazos de pago en las transacciones comerciales, y también su cumplimiento, derogada con efectos a partir del 16 de marzo de 2013 por la Directiva 2011/7/UE, sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros relativas a los plazos de su transposición al Derecho nacional y su aplicación.

La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, tiene por objeto incorporar al derecho interno la Directiva antes citada, fijando los plazos de pago en las operaciones comerciales entre empresas y entre éstas y el sector público, modificando para ello la Ley de Contratos del Sector Público. Igualmente establece la exigibilidad de intereses de demora en caso de incumplimiento de los plazos.

Posteriormente, esta Ley se ha visto modificada por la Ley 15/2010 que, desde el punto de vista de los plazos de pago del sector público, los reduce a un máximo de treinta días a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor, mediante la oportuna modificación de la Ley de Contratos del Sector Público.

También se establecen con esta Ley mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento obligatorio de un registro de facturas en las Administraciones locales. Especialmente dispone que las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.

La Orden de cierre del ejercicio económico 2010 y apertura del ejercicio 2011 modificó la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el sentido de incorporar a los documentos que amparan la fase de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago un campo denominado "Fecha inicio plazo abono del precio (Ley 30/2007)". En desarrollo de dicha orden y en relación con este campo, se elaboró la Resolución de la Intervención General, de 30 de diciembre de 2010, por la que se dictan instrucciones sobre la cumplimentación del campo "Fecha inicio plazo abono del precio (Ley 30/2007)" de los documentos contables de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago.

Con posterioridad a dicha resolución, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha emitido el Informe 34/10, de 6 de abril de 2011 sobre "Día de inicio para el cómputo de pla-



zo establecido en la Ley de contratos del sector público para el pago del precio". Además se ha producido una nueva regulación del gasto contractual mediante el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En este contexto se hace necesario por tanto que todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos sean presentadas en registro administrativo. Además se dota al contratista de la seguridad jurídica que debe conllevar el reconocimiento de obligaciones por parte de la administración.

De ahí que se haya procedido en la Orden de 28 de septiembre de 2012, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2012 y apertura del ejercicio 2013, a modificar la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluyendo en los documentos contables el campo "Fecha entrada factura registro administrativo", y la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indicando en qué casos debe cumplimentarse.

La importancia en la gestión presupuestaria de los campos de "Fecha entrada factura registro administrativo" y "Fecha inicio plazo abono" hace necesario dictar instrucciones en relación a la cumplimentación de los mismos por los centros gestores de gasto.

La disposición final primera de la Orden de 5 de enero de 2000, citada faculta a la Intervención General a dictar las resoluciones y circulares necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma. En uso de esta facultad se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Ámbito de aplicación.

En la presente resolución se regula la cumplimentación de los campos "Fecha entrada factura registro administrativo" y "Fecha inicio plazo abono del precio" en los documentos contables de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago del subsector Administración General (Junta de Extremadura).

También se incluyen dentro del ámbito de aplicación de esta resolución a los organismos autónomos y entes estatutarios que utilicen SICCAEX como sistema de información contable.

Segunda. Instrucciones sobre la cumplimentación del campo "Fecha entrada factura registro administrativo". Obligaciones de los centros gestores de gasto.

1. La Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su regla 61 los justificantes que han de acompañar a los documentos contables de gestión de créditos y ejecución de gasto. En concreto el apartado 6 establece que a los documentos "O" de reconocimiento de obligaciones y propuestas de pago se unirá la documentación en la que se acredite la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Cuando la acreditación de la realización de la prestación o del de-

recho del acreedor esté sustentada en factura, recibo o documento equivalente, deberá constar en los mismos la fecha de entrada en el registro único de facturas de la Junta de Extremadura. Hasta tanto se implemente dicho registro, constará en las facturas, recibos o documentos equivalentes la fecha de entrada en registro administrativo.

Dado que a esta fecha no ha sido implantado el registro único de facturas de la Junta de Extremadura, cualquier factura, recibo o documento equivalente emitido por los contratistas deberá ser objeto de anotación en registro administrativo, con carácter previo a su remisión al órgano responsable del reconocimiento de la obligación económica, con independencia del capítulo al que proceda su imputación presupuestaria. En la factura, recibo o documento equivalente deberá constar la anotación en el registro administrativo. Debe darse traslado de este requisito desde las Consejerías a los distintos contratistas con los que se relacionen.

Los órganos responsables del reconocimiento de la obligación económica no tramitarán expedientes de reconocimiento de obligaciones cuyo soporte documental sea una factura no registrada en registro administrativo. Si los responsables del reconocimiento de la obligación económica recibieran facturas sin registrar procederán de oficio a inscribir la misma, con carácter inmediato, en registro administrativo.

Se excluyen de la obligatoriedad de registro las facturas y ticket sustitutivos de facturas abonadas mediante pago suplido por el comisionado en la correspondiente Comisión de Servicios y las facturas entre las distintas entidades que conforman el sector público.

2. El campo "Fecha entrada factura registro administrativo" se cumplimentará en los documentos que contengan la fase de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago con la fecha de entrada en el registro administrativo que conste en la factura, recibo o documento equivalente.

En los documentos complementarios de reconocimiento de obligaciones que anulen, reintegren o rectifiquen imputaciones presupuestarias, la "Fecha entrada factura registro administrativo" coincidirá con la del documento contable al que complementan.

El campo "Fecha entrada factura registro administrativo" no se cumplimentará en los documentos contables de reconocimientos de obligaciones y propuestas de pago efectuados a través de Habilitados en los procedimientos especiales de pagos en firme, a justificar y anticipos de caja fija. Tampoco se cumplimentará dicho campo en los reconocimientos de obligaciones y propuestas de pago a favor de las distintas entidades que conforman el sector público.

Tercera. Instrucciones sobre la cumplimentación del campo "Fecha inicio plazo abono del precio".

1. La "Fecha de inicio plazo abono del precio" se cumplimentará con carácter general en el reconocimiento de obligaciones y propuestas de pago de operaciones comerciales con independencia del capítulo al que proceda su imputación presupuestaria.

No obstante lo anterior, no se cumplimentará dicho campo en los documentos contables de reconocimientos de obligaciones y propuestas de pago efectuados a través de

Habilitados en los procedimientos especiales de pagos en firme, a justificar y anticipos de caja fija. Tampoco se cumplimentará dicho campo en los reconocimientos de obligaciones y propuestas de pago a favor de las distintas entidades que conforman el sector público, al no tratarse de operaciones comerciales.

2. En las operaciones comerciales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, la cumplimentación del campo "Fecha inicio plazo abono del precio" se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios:

Uno. Contratos de obra.

- a) Certificaciones ordinarias. El cómputo del plazo se inicia con la expedición de correspondiente certificación.
- b) Certificaciones finales. El plazo se inicia con la aprobación de la certificación final de la obra.
- c) Certificaciones de liquidaciones de obra. El plazo comienza con la aprobación de la certificación de la liquidación de la obra.

Si el contratista expide y registra la factura con posterioridad a la expedición o aprobación de la certificación o de la liquidación, la fecha de inicio del plazo será la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo.

Dos. Restantes contratos.

- a) Con carácter general el periodo de pago se inicia con la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato. Si la fecha de registro de entrada de la factura o documento equivalente se presta a dudas o es anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el inicio del cómputo del plazo se producirá desde la fecha de recepción o prestación.
 - b) En las liquidaciones de contratos la fecha de inicio de cómputo será la de la aprobación de la liquidación del contrato. Si el contratista ha expedido y registrado la factura con posterioridad a la aprobación de la liquidación, la fecha de inicio del plazo será la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo.
3. En las operaciones comerciales excluidas del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público, la cumplimentación del campo "Fecha inicio plazo abono del precio" se realizará de acuerdo a los criterios establecidos para las operaciones comerciales sujetas a la legislación contractual.

Cuarta. Aplicación a entidades del sector público autonómico con presupuesto limitativo.

Los criterios establecidos en la instrucción tercera, apartado 2, sobre el inicio del plazo de abono del precio en operaciones comerciales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, serán de aplicación a todas las entidades del sector público autonómico con presupuesto limitativo.

***Quinta. Derogación normativa.***

Se deroga la Resolución de 30 de diciembre de 2010, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones sobre la cumplimentación del campo "Fecha inicio plazo abono del precio (Ley 30/2007)" de los documentos contables de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago.

Sexta. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor al inicio del ejercicio presupuestario 2013. No obstante, en los documentos contables de reconocimiento de obligaciones con cargo al presupuesto 2013 cuyo soporte documental sea una factura, recibo o documento equivalente, expedida con anterioridad al 1 de enero de 2013 y no registrada en registro administrativo, el campo "Fecha entrada factura registro administrativo" se cumplimentará con la misma fecha que la del campo "Fecha inicio plazo abono del precio".

Mérida, a 28 de diciembre de 2012.

El Interventor General,
EDUARDO DELGADO PÉREZ

• • •

